



GOLD FIELDS

Minera Gold Fields Salares Norte SpA.
Presidente Riesco # 5561 piso 7°
Las Condes, Santiago-Chile
Tel: (56-2) 2979 6350
<http://www.goldfields.com>

MAT.: 1. Da cumplimiento a requerimiento de información que indica; 2. Acompaña documentos.

ANT.: Resolución Exenta N°28/ROL MP-066-2021, de 6 de enero de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Medida Provisional Rol MP-066-2021.

ADJ.: Anexos (Formato digital).

Santiago, 23 de febrero de 2022

Sr. Cristóbal de la Maza Guzmán
Superintendente del Medio Ambiente
Presente

Manuel Díaz Moles, en representación de **Minera Gold Fields Salares Norte SpA.** (en adelante, "Gold Fields"), Rut 76.101.725-k, domiciliada en la ciudad de Santiago, en Av. Presidente Riesco N°5561, piso 7, comuna de Las Condes, en procedimiento Rol MP-066-2021, vengo en cumplir con el requerimiento de información solicitado mediante Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N°28/2022 de 6 de enero de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que ordena la renovación de medidas provisionales procedimentales, haciendo presente las consideraciones que se pasan a exponer.

I. ANTECEDENTES

El Proyecto Minero Salares Norte (en adelante, "el Proyecto") fue autorizado ambientalmente mediante Resolución de Calificación Ambiental N°153/2019 ("RCA") del 18 de diciembre de 2019.

Actualmente se encuentra en fase de construcción, por lo que debe implementar la medida de mitigación referida al Plan de Rescate y Relocalización de ejemplares de *Chinchilla chinchilla*, asociada al impacto de pérdida de hábitat, de acuerdo a lo indicado en el considerando 7.1.1 de la RCA N°153/2019, en relación al Anexo 9 y 12 de la Adenda Complementaria (Actualización PAS 146 y Plan de Manejo Integral). La aplicación de esta medida comenzó el 09 de agosto de 2020, habiéndose capturado a la fecha 4 ejemplares y liberado dos roqueríos (4 y 13).

La SMA ordenó medidas urgentes y transitorias mediante la Res. Ex. N°2314/2020 (en adelante "MUT 1"), de 19 de noviembre de 2020, que ordenaba, entre otras medidas, "*Detener las actividades de rescate y relocalización de los ejemplares Chinchilla chinchilla en los 9 roqueríos que serán impactados por las obras, partes y acciones del proyecto*". Luego, el 27 de enero de 2021, la SMA dictó nuevas medidas urgentes y transitorias a través de la Res. Ex. N°168/2021 (en adelante "MUT 2"), la que ordenó continuar con la detención de las actividades de rescate y relocalización.

Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2021 esta Superintendencia formuló 4 cargos a Gold Fields a través de la Res. Ex. N°1/Rol D-246-2021 (en adelante "formulación de cargos"). En dicho acto, el fiscal instructor solicitó en su Resuelvo III la dictación de una medida provisional al

Superintendente, consistente en la suspensión temporal del rescate, levantamiento e intervención de roqueríos en el Sector Mina-Planta. Dicha medida fue dictada con fecha 3 de diciembre de 2021, mediante Res. Ex. N°2564/2021 SMA, la que ordenó: 1) La suspensión temporal del rescate de la especie Chinchilla chinchilla y levantamiento e intervención de roqueríos en el Sector Mina-Planta del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte”; 2) Informar el estado de las chinchillas rescatadas y/o relocalizadas, e; 3) Informar el estado actual de todos los roqueríos localizados en el Sector Mina Planta. Así, con fecha 19 de enero de 2022 se presentó a esta SMA el reporte consolidado de cumplimiento de las medidas provisionales indicadas.

Mediante Res. Ex. N°28/2022 de 6 de enero de 2022, esta Superintendencia renovó la medida provisional procedimental consistente en la suspensión temporal del rescate de la especie *Chinchilla chinchilla* y levantamiento e intervención de roqueríos en el Sector Mina-Planta del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte”, por un plazo de 30 días corridos, contados desde su notificación.

Por su parte, el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N°28/2022 de la SMA, establece la obligación de entregar un reporte consolidado de cumplimiento de la medida provisional, el cual debe presentarse dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de 30 días corridos indicado en el Resuelvo Primero. Por tanto, esta presentación se realiza de forma oportuna y dentro de plazo, y viene a dar cuenta del cumplimiento de la medida provisional ordenada conforme se explica en el acápite siguiente.

Finalmente, cabe hacer presente que mediante Res. Ex. N°201/2022, de 9 de febrero de 2022, esta Superintendencia renovó la medida provisional procedimental consistente en la suspensión temporal del rescate de la especie Chinchilla chinchilla y levantamiento e intervención de roqueríos en el Sector Mina-Planta del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte”, por un plazo de 30 días corridos.

II. REPORTE CONSOLIDADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

A continuación, se expone textualmente la medida provisional que ha sido renovada mediante la Resolución del ANT., haciendo presente el cumplimiento de ella con las consideraciones que se indican, todo lo cual se acredita a través de los medios de verificación que han sido requeridos por vuestra Superintendencia y que se acompañan a esta presentación.

1. *Suspensión temporal del rescate de la especie Chinchilla chinchilla y levantamiento e intervención de roqueríos en el Sector Mina-Planta del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte”.*

Plazo y medio de verificación: Esta medida se deberá ejecutar de forma inmediata una vez notificado el titular y mantenerse hasta la presentación ante la SMA del informe final indicado en el resuelvo segundo. Para verificar el cumplimiento de la medida, el titular deberá enviar a la oficina regional de Atacama de esta SMA, un reporte de detención de ejecución de la medida de mitigación, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas en los roqueríos que quedan por intervenir, videos y otros antecedentes que acrediten la situación de detención del rescate y relocalización. Lo anterior, debe ser entregado en formato digital a los correos oficina.atacama@sma.gob.cl, carolina.silva@sma.gob.cl y gonzalo.parot@sma.gob.cl, a través de una carta conductora con una frecuencia de 5 días hábiles desde la notificación de la medida.

De conformidad a lo ordenado, desde la notificación de la medida provisional realizado con fecha 10 de enero de 2022, Gold Fields ha remitido semanalmente a la oficina regional de Atacama de la

SMA los reportes que dan cuenta de la detención de la ejecución de la medida de rescate de la especie *Chinchilla chinchilla* y de las actividades de levantamiento e intervención de roqueríos en el Sector Mina-Planta, elaborados por especialistas del Centro de Ecología Aplicada (CEA), los que se acompañan en Anexo 1 de esta presentación. En concreto, se enviaron los reportes el día 17 de enero, 24 de enero, 31 de enero, 7 de febrero, 14 de febrero y 21 de febrero, todos del año 2022.

En específico, cada reporte fue entregado a través de una carta conductora, con los antecedentes que acreditan la detención de actividades de rescate y relocalización en los 7 roqueríos que quedan por intervenir (R03, R05, R06, R07, R08, R09 y R10), considerando que, con anterioridad a la fecha de las MUT 1 y MUT 2, y desde entonces, sólo han sido liberados los roqueríos R04 y R13.

En cada reporte¹ se acompañan los siguientes medios de verificación:

- Archivo KMZ, que presenta información georreferenciada de las trampas Tomahawk desactivadas instaladas en los roqueríos R05 y R06.²
- Registro fotográfico fechado y georreferenciado de las trampas Tomahawk cerradas que evidencian que éstas se encuentran desactivadas.
- Registro fotográfico fechado y georreferenciado y videos de los roqueríos R03, R05, R06, R07, R08, R09 y R10 que quedan por intervenir.

Se hace presente que en Anexo N°2 se acompañan fotografías fechadas y georreferenciadas del roquerío N°5 y 10 incluidas en el Excel correspondiente al documento denominado "Registro de roqueríos Mina Planta MGFSN_10-02-22", y a la fotografía 5-12 del roquerío N°10 incluida en el mismo reporte, rectificando las que fueron acompañadas en el reporte N°5 sin fechar ni georreferenciar. Adicionalmente, en Anexo N°3 se acompaña archivo KMZ ajustado que rectifica aquel presentado en el reporte N°2.

Finalmente, tal como se señaló anteriormente, mi representada ha mantenido suspendida la medida de rescate de la especie *Chinchilla chinchilla* de forma permanente desde la notificación de la MUT 1, esto es, desde el 19 de noviembre de 2020, manteniéndose paralizada por más de 15 meses hasta la actualidad, según dan cuenta los medios de verificación acompañados. Asimismo, dicha situación se mantendrá de conformidad a lo ordenado a través de Res. Ex. N°201/2022 de la SMA.

III. CONCLUSIONES

Se ha podido informar de lo requerido por esta Superintendencia de forma cabal y precisa, lo que da cuenta del cumplimiento de cada una de las medidas provisionales ordenadas por vuestra autoridad, al considerar lo anteriormente señalado y los documentos acompañados.

¹ Se aclara que en los reportes acompañados se incluye una figura ("4-1") que señala que los roqueríos 05 y 06 tendrían actividad de captura, sin embargo, se refiere a que sólo en dichos roqueríos se estaban realizando actividades de captura a la fecha de la dictación de la MUT 1, y por ello, solo estos roqueríos cuentan con trampas Tomahawk desactivadas, según da cuenta cada reporte y la referencia siguiente.

² Conforme se indica en los reportes remitidos, a la fecha de dictación de la MUT 1, sólo se estaban realizando actividades de captura en los roqueríos 05 y 06 del área Mina-Planta. Con fecha 19 de noviembre de 2020 se concretó la detención de actividades para lo cual se desactivaron todas las trampas Tomahawk de los roqueríos 05 y 06. Las trampas no fueron desinstaladas sino sólo desactivadas, bloqueando el mecanismo de activación.

POR TANTO, se solicita a Ud. tener por cumplido el requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N°28/ROL MP-066-2021, de 6 de enero de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, consistente en presentar un reporte consolidado de cumplimiento de la medida provisional renovada en la misma, teniendo por acompañados los antecedentes adjuntos en el otrosí de esta misma presentación.

OTROSÍ: Solicito a Ud. tener por acompañados a esta presentación los siguientes antecedentes que sustentan lo informado a esta Superintendencia:

- Anexo 1: Reportes de detención de actividades de Rescate y Relocalización de *Chinchilla chinchilla*.
- Anexo 2: Fotografías fechadas y georreferenciadas correspondientes a los roqueríos N° 5 y 10, acompañadas en el reporte N° 5 de fecha 14 de febrero de 2022.
- Anexo 3: Archivo KMZ ajustado, correspondiente al reporte N°2 de fecha 24 de enero de 2022.

Se hace presente que, en razón de la contingencia nacional asociada a COVID19, y dado el funcionamiento actual de la oficina de partes de vuestra Superintendencia, los anexos antes descritos podrán ser descargados desde el siguiente enlace web:

<https://www.dropbox.com/sh/8drpl71qsx8jo6u/AADWKzclMMRv1uxrUMQOAv0Ga?dl=0>

POR TANTO, solicito a Ud. tener por acompañados los documentos antes citados, de modo de tener por cumplido el requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N°28/ROL MP-066-2021, de 6 de enero de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Manuel Díaz Moles
Representante Legal
Minera Gold Fields Salares Norte SpA